

Junta Superior de Contratación Administrativa
Plaza de Nápoles y Sicilia 10-1ª planta
46001 VALENCIA
Tel.: 961 207145
Correo: secretaria_JSCA@gva.es

Ref.: SUB/SCC/mvt-asm
Asunto: Informe 8/2015

INFORME 8/2015 DE 29 DE ENERO DE 2016. PRESUPUESTO MÁXIMO LIMITATIVO Y DURACIÓN MÁXIMA DE UN CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA DEFENSA JURÍDICA . FACULTAD DE INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS.

ANTECEDENTES

En fecha 10 de noviembre de 2015 ha tenido entrada en la Junta Superior de Contratación Administrativa solicitud de informe del Ayuntamiento de Oliva, mediante el que formula consulta del siguiente tenor literal:

“Mediante Resolución de la Alcaldía de 24 de junio de 2014, se adjudicó a un empresario individual (Abogado colegiado en ejercicio) y *por* un plazo de duración de dos años (a contar desde el día siguiente a la firma del correspondiente contrato), el contrato de servicios de defensa jurídica activa y pasiva del Ayuntamiento de Oliva, a través de un procedimiento negociado, en base a la circunstancia prevista en el apartado e) del art. 174 del R.D. Leg. 3/2011, de 14 de noviembre, y al ser el tipo máximo de licitación (sin IVA) de 60.000,00 Euros, precio éste coincidente con el de adjudicación, este procedimiento negociado lo fue sin publicidad (artículo 177.2 TRLCSP).

El objeto contractual, de forma resumida, consistía en la defensa jurídica activa y pasiva de este Ayuntamiento de Oliva, en los procedimientos contenciosoadministrativos en los que fuese parte esta Entidad Local, a excepción de los derivados de responsabilidad patrimonial cuando los daños se hallen cubiertos *por* un seguro contratado por la Corporación y el asegurador asuma aquélla, y todo ello para la primera instancia.

Según se contempla al final de la Prescripción 1a del PTT, y al no poder fijar o predeterminar de antemano un número concreto de procesos judiciales a asignar, se señalaba, a modo informativo, el número de procesos judiciales contenciosoadministrativos (abreviados y ordinarios) interpuestos contra este Ayuntamiento en los ejercicios 2012 y 2013.

Por otra parte, el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen el contrato señalado, en la Cláusula X.2 ("Presupuesto de cada trabajo asignado") y el último párrafo de la Cláusula XI ("Pagos al contratista"), contemplan que el contratista debe facturar sobre servicios efectivamente prestados, previa presentación de un presupuesto por cada trabajo asignado, ajustando sus honorarios a las tarifas previstas en el Colegio Oficial de Abogados de Valencia y aplicando la baja correspondiente según su oferta económica. Este sistema es el que ha venido aplicándose desde el inicio del contrato, *por* lo que a cada procedimiento contencioso que entraba en este Ayto., se le solicitaba al adjudicatario el presupuesto de *sus* honorarios para dicho proceso judicial, y se iba controlando la acumulación de la cuantía global.

Este Pliego también prevé que el montante total de los servicios efectivamente encargados y prestados NO pueda exceder el importe de adjudicación del contrato (60.000 Euros + IVA= 72.000 Euros). A fecha de esta consulta, el total de procedimientos que le han sido asignados al Abogado adjudicatario del contrato de los servicios señalados es de un total de 24, que suponen una cuantía total de honorarios acumulada de 60.000 Euros (IVA aparte), si bien es cierto que este profesional no ha facturado la totalidad de los mismos, dado que aún hay servicios pendientes de facturación (por ejemplo, por el hecho de que aún no haya recaído sentencia en primera instancia), y así se preveía la financiación como gasto plurianual.

Así pues, me permito elevar a Vd, las siguientes consultas concretas:

1a.- A la vista de la documentación que se adjunta (copia del contrato administrativo, del Pliego de Prescripciones Técnicas y el de Cláusulas Administrativas) ¿Este Ayuntamiento debe interpretar, dado que el contrato se extiende por un plazo de dos años, no obstante haberse alcanzado la cifra de 60.000 Euros, sin IVA, todos los procesos contenciosos que se le asignen a partir de ahora, serían sin retribución de honorarios hasta la fecha de vencimiento de la duración contractual?.

2a.- Por el contrario, ¿podría interpretarse que el contrato, al alcanzar la cifra límite de los 60.000 Euros, sin IVA ya ha sido cumplido (para no vulnerar con ello el procedimiento de adjudicación seguido), y consecuentemente, podría interpretarse que el plazo de duración del contrato se trataba de un plazo.

EL ALCALDE

DAVID GONZÁLEZ MARTÍNEZ”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El contrato que motiva la consulta es un contrato de servicios para la defensa jurídica del Ayuntamiento en procedimientos contencioso-administrativos no determinados previamente a la contratación, que fué adjudicado el 24 de junio de 2014 y formalizado el 26 de junio de 2014, tras seguirse un procedimiento negociado de acuerdo con sendos pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y de Prescripciones Técnicas (PPT) aprobados en abril de ese mismo año. En consecuencia, se rige por dichos pliegos, por el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y por las correspondientes normas reglamentarias en dicha materia que resulten de aplicación.

El contrato se licitó por un valor estimado y tipo de licitación de 60.000 euros, sin revisión de precios, estableciéndose un plazo de duración de dos años desde su formalización, si bien tanto el PCAP como el PPT prevén que las actuaciones individuales de defensa jurídica iniciadas durante su vigencia podrían superar dicho plazo por el tiempo que resulte necesario para atender adecuadamente las necesidades que originen los procedimientos a los que corresponden.

La cláusula X del PCAP determinaba el valor estimado del contrato y establecía las siguientes condiciones de la licitación y del sistema de precios:

“X.1- Presupuesto de licitación.

El tipo máximo de licitación del contrato, para las dos anualidades de duración, queda concretado en la cantidad de SESENTA MIL EUROS (60.000,00), IVA aparte, constituyendo este tipo máximo, al propio tiempo, el valor estimado del contrato.

El importe que, como máximo, representará el Impuesto sobre el Valor Añadido, al tipo general de 21%, es de doce mil seiscientos euros (12.600,00€).

Así pues, el tipo máximo de licitación total, incluyendo el IVA, será de un total de SETENTA Y DOS MIL



SEICIENTOS EUROS (72.600,00€), IVA incluido, el cual podrá ser mejorado a la baja. En este tipo máximo se entenderán incluidos todos los costes directos e indirectos que resulte de aplicación de los honorarios por

tarifas regulados por el Colegio Oficial de Abogados, gastos generales, beneficio industrial y demás tributos de las distintas esferas locales, así como todas las actuaciones referentes al objeto del contrato.

Los despachos profesionales o profesionales individuales a los que se les invitará a presentar proposiciones al respecto, deberán presentar sus proposiciones económicas teniendo en cuenta el precio o tipo máximo de licitación señalado anteriormente, y tal y como se señala en el artículo 87 del TRLCSP, se deberá señalar de forma clara, y en partida independiente, el importe que suponga el Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar esta Administración.

X.2.- Presupuesto de cada trabajo asignado.

El importe de los precios unitarios que regirán en cada encargo concreto que realice el Ayuntamiento, serán los que resulten de aplicación de honorarios por tarifas reguladas por el Colegio Oficial de Abogados de Valencia, aplicándoles, en su caso, el coeficiente de baja resultante de la adjudicación.

En el supuesto de que para la realización del trabajo encargado sea necesaria la participación del Procurador, en los citados precios unitarios se incorporarán igualmente los gastos derivados de su actuación."

Aunque el contrato se licitó y adjudicó por el mismo importe total de 60.000 euros, lo bien cierto es que, conforme se desprende del segundo apartado de la cláusula transcrita, el sistema de determinación del precio que el pliego establece no es en realidad el de tanto alzado a pagar por la totalidad de las prestaciones, sino el de precios unitarios, en este caso referidos a las tarifas del colegio de abogados, minoradas en el tanto por ciento ofertado por el adjudicatario en la licitación y aplicables para cada encargo que hiciera el Ayuntamiento al adjudicatario en ejecución del contrato.

Y ello ha de interpretarse así pese a que la desafortunada, por contradictoria, redacción de la citada cláusula X del PCAP y del modelo de proposición económica anexo daban a entender que el sistema de determinación del precio a percibir por el adjudicatario hubiera de ser una combinación de ambos sistemas al exigir que se ofertara tanto al citado presupuesto máximo de 60.000€ como a las tarifas del colegio de abogados de Valencia, las cuales son en realidad el conjunto de precios unitarios que constituían el auténtico tipo de licitación a la baja en el procedimiento de adjudicación del contrato.

Sólo de esta forma puede entenderse lo establecido en la cláusula X del PCAP, puesto que en el pliego no vienen determinados los procedimientos contenciosos en los que el adjudicatario ha de prestar sus servicios, sino solamente una referencia a los tenidos en los dos últimos ejercicios anteriores al de la licitación, y, por tanto, no tenía sentido formular en la licitación una oferta de precio total a tanto alzado por la totalidad de un objeto que en realidad es desconocido. Así se expone en el último párrafo del Pliego de Prescripciones Técnicas:

"Dado que el objeto contractual no puede quedar fijado o predeterminado de antemano con un concreto número de procesos judiciales, a título meramente indicativo, el número de procedimientos jurisdiccionales de esta naturaleza que le han sido interpuestos al Ayuntamiento de Oliva en los últimos ejercicios es el siguiente:

Ejercicio 2012: 11 Procedimientos abreviados y 8 procedimientos ordinarios; total: 19 procedimientos.

Ejercicio 2013: 15 Procedimientos abreviados y 12 procedimientos ordinarios; total: 27 procedimientos."

Consecuencia de todo ello es que ha de interpretarse que el importe de 60.000 euros por el que se licitó y se adjudicó el contrato no es otra cosa más que el presupuesto máximo del contrato que, sin embargo, limita efectivamente el importe acumulado que pueden alcanzar los encargos que el Ayuntamiento podrá efectuar al adjudicatario.

Análoga interpretación debe hacerse respecto a la consideración del plazo de dos años establecido como duración del contrato. En la medida en que se desconocían los procedimientos contenciosos en los que el Ayuntamiento iba a ser parte, también se desconocían las prestaciones que iban a encargarse al adjudicatario y el momento en que sería necesario hacerlo, e incluso podía no haberse necesitado encargar ninguna. Por ello, ha de entenderse que el plazo de dos años es, en definitiva, el plazo máximo de duración la relación contractual, con la salvedad establecida en la cláusula IX del PCAP relativa al posible requerimiento de Ayuntamiento de continuidad de acciones iniciadas dentro de dicho plazo, pero que en todo caso no prejuzga o condiciona las prestaciones concretas comprendidas en su presupuesto.

Por lo demás, de acuerdo con lo previsto en el artículo 210 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, corresponde al órgano de contratación del Ayuntamiento interpretar el contrato y resolver las dudas que origine su cumplimiento, dentro de los límites establecidos por dicha Ley.

CONCLUSIONES

El precio del contrato administrativo para la defensa jurídica del Ayuntamiento de Oliva está formulado en términos de precios unitarios referidos a las tarifas del Colegio de Abogados de Valencia, minoradas en el tanto por ciento ofertado por el adjudicatario en la licitación y aplicables para cada encargo que efectivamente hiciera el Ayuntamiento en ejecución del contrato. Tanto el importe de adjudicación como el plazo de duración deben interpretarse como límites máximos del presupuesto y del tiempo en el que el contrato puede ejecutarse, respectivamente.

El presente Informe se emite al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 79/2000, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se crea la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, y no tendrá carácter vinculante. Por tanto, el órgano consultante podrá adoptar su decisión ajustándose o apartándose del criterio de la Junta, con la obligación de motivar su decisión en este último caso.

Vº Bº EL PRESIDENTE

(Por sustitución art. 1.a)

Orden de 11 de junio de 2001

DOGV 17/07/2001)



Eva Martínez Ruiz
VICEPRESIDENTA

LA SECRETARIA



Margarita Vento Torres

APROBADO POR LA JUNTA SUPERIOR DE
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA en fecha 29 de
enero de 2016.